

**ENERGIA Y MINAS****Decreto Supremo que prorroga el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM****DECRETO SUPREMO N° 022-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprobó el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogó los Decretos Supremos N° 067-2009-EM y N° 018-2010-EM, cuyo objeto es regular las operaciones del Mercado Secundario de gas natural, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de gas natural, para lo cual se estableció que las transferencias de producción y/o transporte a firme de gas natural que se realicen en el Mercado Secundario, serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, el artículo 4 del citado dispositivo legal señala que las subastas de transferencia de producción y/o capacidad de transporte de gas natural en el Mercado Secundario, serán llevadas a cabo a través del MECAP (Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural), siendo el Administrador del MECAP el responsable de proveer la plataforma electrónica, conducir la subasta y garantizar la confiabilidad y transparencia del sistema;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, establece que "durante un plazo no mayor a un (1) año de publicado el presente reglamento, las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse en forma de acuerdos bilaterales, luego de lo cual deberán adecuarse al mecanismo de subasta electrónica que regula el presente Decreto Supremo. El Ministerio de Energía y Minas definirá mediante Resolución Ministerial la fecha de entrada en vigencia del mecanismo de subasta electrónica. Las operaciones que se realicen tendrán una vigencia que no exceda en más de dos meses al plazo de un año señalado en la presente disposición transitoria.";

Que, a la fecha se han suscrito acuerdos bilaterales entre aquellos Usuarios de la Red que tienen excedente de capacidad contratada de transporte de gas natural a firme y que no requieren utilizarla en el corto o mediano plazo, y aquellos Usuarios de la Red que tienen déficit de capacidad contratada de transporte de gas natural a firme; los cuales se vienen ejecutando sin que se hayan reportado inconvenientes en el sistema de transporte de gas natural;

Que, para la implementación del MECAP (Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural) y para la contratación de la persona jurídica que será designada como Administrador del MECAP, es necesario realizar una serie de procesos entre los que se pueden destacar, la realización de estudios de mercado, la elaboración de términos de referencia, la identificación y determinación de los requisitos con los que debe contar el Administrador, el proceso de contratación correspondiente, la evaluación de los procedimientos a ser implementados por el Administrador

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para el cumplimiento de sus funciones, la fijación del costo de administración del MECAP y la modalidad de pago correspondiente, entre otros procesos;

Que, en ese sentido, considerando que la implementación del MECAP (Mercado Electrónico de las Subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural) y la contratación de su Administrador incluyen una serie de procesos que requieren de un plazo adicional para ser implementados, y teniendo en cuenta que a la fecha los acuerdos bilaterales vienen funcionando sin inconvenientes que se hayan reportado, resulta necesario prorrogar por un (1) año adicional el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158;

DECRETA:

**Artículo Uno.- Prórroga del Plazo**

Prorrogar por un (1) año adicional el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM.

**Artículo Dos.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas